

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Verbal de Nulidad de Contrato de Promesa de Compraventa, informándole lo siguiente:

- La Secretaría de Gobierno y Convivencia – Oficina de Comisiones Civiles hizo devolución del despacho comisorio Nro. 0018 debidamente diligenciado, según secuestro practicado de la posesión que ostenta el demandado sobre el bien inmueble ubicado en la vía que de la ciudad de Armenia conduce al municipio de La Tebaida, frente al Centro Recreacional Comfenalco.
- El demandado se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el 14 de noviembre de 2023 ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de la ciudad.
- La parte demandante allegó documentos de citación para notificación personal enviados al demandado.
- El demandado allegó solicitud de conceder amparo de pobreza para designar apoderado de oficio que lo represente en este asunto.

- Armenia -Quindío-, 4 de diciembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, cuatro (4) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE : AMANDA PANIAGUA GÓMEZ
DEMANDADO : FABIO MONTOYA ARANGO
RADICADO : 630014003001-2020-00406-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados al proceso, para los fines pertinentes.

En primer lugar, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** el Despacho Comisorio Nro. 0018 debidamente diligenciado por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, en la cual, se realizó el secuestro de la posesión que ostenta el demandado **FABIO MONTOYA ARANGO** sobre el bien inmueble ubicado en la vía que de la ciudad de Armenia conduce al municipio de La Tebaida, frente al Centro Recreacional Comfenalco; lo anterior, para los fines establecidos en el art. 40 del CGP.

En segundo lugar, de conformidad con la notificación personal adelantada al demandado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, se **TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al demandado **FABIO MONTOYA ARANGO** del auto que admitió la demanda en su contra, desde el **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, fecha en la cual acudió al Centro de Servicios Judiciales para recibir notificación personal.

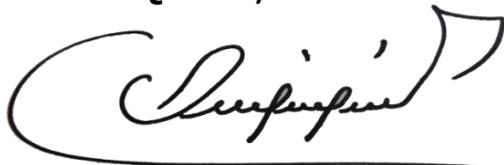
En tercer lugar, frente a la solicitud que hace el demandado de designar un abogado de oficio para que lo represente en este proceso, como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en los arts. 151 y 152 del CGP, puesto que el solicitante manifiesta bajo juramento que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

Así las cosas, el Despacho dispone **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por **FABIO MONTOYA ARANGO**, con cédula Nro. **7.506.237**, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso Verbal de Nulidad de Contrato de Promesa de Compraventa que se adelanta en su contra.

En este sentido, se ordena **DESIGNAR** a la abogada **JESSICA PINZON VILLADA**, quien se localiza a través del correo jepi1991@hotmail.com, para que represente como apoderado de oficio al solicitante **FABIO MONTOYA ARANGO**, con cédula Nro. **7.506.237**, en el presente proceso. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico.

Una vez se encuentre notificado el Abogado en amparo de pobreza que represente al demandado, se reanudarán los términos con los que cuenta para dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de diciembre de 2023. No. 213



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af91cb8becf754a3a1df9df911dedd3e50567d90df6f938b92523cec2db9df7**

Documento generado en 01/12/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>